

	Pesetas
Técnicos de oficina:	
Delineante proyectista	30.50
Delineante de primera	24.00
Delineante de segunda	21.00

Técnicos de Laboratorio:

Jefe de Sección	25.00
-----------------------	-------

Las categorías no especificadas en este Convenio, sus retribuciones mínimas se deducirán por relación con los jornales base de las indicadas anteriormente.

Para el personal de retribución mensual que aumenten el número de horas que habitualmente vienen realizando se establece que sus retribuciones mínimas se deducirán de agregar un 10 por 100 al total que resulte del aumento que proporcionalmente le corresponde.

6.8. Horas extraordinarias.

Para las remuneraciones de las horas extraordinarias será de aplicación el Convenio en vigor, en todo momento, en la provincia de Guipúzcoa para la industria siderometalúrgica.

7. RENDIMIENTOS MÍNIMOS

7.1. Criterio general.

El establecimiento de unos rendimientos mínimos normales, perfectamente alcanzables por un trabajador sin incentivo, que estipule su actividad, es lógica y justa contrapartida a las obligaciones económicas establecidas para las Empresas en los apartados correspondientes.

7.2. Rendimiento mínimo

Se considera rendimiento mínimo el de 60 unidades de «Bedaux» o su equivalente en otro sistema de medición.

7.3. Sanciones.

Aquellos trabajadores que no obtengan el rendimiento mínimo especificado en el apartado anterior, así como los que voluntaria y continuamente disminuyan el rendimiento durante tres días consecutivos o cinco alternos en el término de un mes (por bajo de este rendimiento mínimo fijado, 60 «Bedaux»), serán objeto de las sanciones previstas en las disposiciones en

vigor. Antes de aplicarse dichas sanciones, los afectados podrán ser sometidos a reconocimiento médico si ese es su deseo. Una vez obtenido el dictamen médico, la Empresa adoptará una determinación, aunque se reserven ambas partes el derecho a reconocimiento por un Tribunal médico, cuyo fallo será inapelable.

8. REPERCUSION EN PRECIOS

Las partes que han convenido estos acuerdos consideran que la aplicación del Convenio no implica una repercusión en los precios de los productos que se fabrican en las Empresas a las afecta.

9. CLAUSULAS ADICIONALES

9.1. Retroactividad.

Se establece que los efectos económicos del presente Convenio se retrotraen al 15 de junio de 1962. Todas las cantidades abonadas por las Empresas con carácter colectivo graciable, desde el 15 de junio de 1962, serán deducibles en el pago de esta retroactividad.

9.2. Nombramiento de la Comisión Mixta.

De común acuerdo se determina que la Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes miembros:

Económicos:

Alava.—Don Cosme Beistegui Valenciana.
Gerona.—Don Sebastián Delclés Sala.
Guipúzcoa.—Don Carmelo Urdangarín Altuna.

Sociales:

Alava.—Don Valentín Alonso González.
Gerona.—Don Cipriano Baret Giré.
Guipúzcoa.—Don Fernando Ochoa Oria.

9.3. Rango:

Si bien la aprobación de este Convenio lleva aparejada en algunos apartados la revisión del Reglamento de Régimen Interior de cada Empresa, en las afectadas por aquél se señala que continuará en vigor el Reglamento de Régimen Interior de cada Empresa, en tanto en cuanto no se encuentre modificado por los pactos consignados en el presente Convenio.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se nombra Vocales de la Comisión Interministerial encargada de formular las instrucciones sismo-resistentes a los señores que se citan.

De acuerdo con la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1962 y a propuesta de los respectivos Departamentos ministeriales, se nombran Vocales representantes de los mismos en la Comisión Interministerial encargada de formular las instrucciones sismo-resistentes, constituida en el Instituto Geográfico y Catastral, a los señores siguientes:

Ministerio de la Vivienda: Ilustrísimo señor don Juan del Corro Gutiérrez.
Ministerio de Obras Públicas: Ilustrísimo señor don Angel García Yagüe.
Ministerio de Industria: Ilustrísimo señor don Juan Manuel López y de Azeona.
Ministerio de Educación Nacional: R. P. Antonio Due Rojo, S. J.
Ministerio de Agricultura: Ilustrísimo señor don Juan de Lara Nieto.
Ministerio de Información y Turismo: Ilustrísimo señor don Santiago Torre Enciso.

Madrid, 31 de octubre de 1962.

CARRERO